

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.,

15 MAR 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., y como quiera que el apoderado del demandado Nelson Fernando Chaves solicito en su contestación prueba pericial, sin que el despacho se haya pronunciado al respecto, por lo que se dispone:

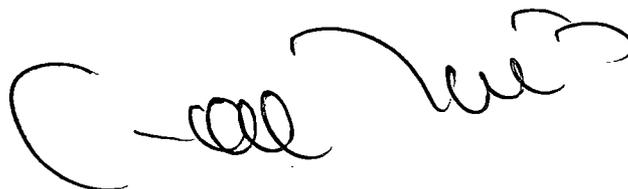
1.- CONCEDASE el término de quince (15) días para que el apoderado del demandado Nelson Fernando Chaves, arrime la prueba pericial solicitada en su contestación.

2.- Arrimado el dictamen pericial se le dará el trámite respetivo y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Lo aquí dispuesto comuníquesele a las partes a través de correo electrónico dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. 33<br/>Hoy<br/>La Sria.  15 MAR 2021<br/>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> |
|---|

YRP.-

